

**24466** ORDEN de 6 de noviembre de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 302.952, promovido por «Unión S. A.», contra resolución de este Ministerio de 15 de junio de 1968.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 302.952, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Unión, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 15 de junio de 1968, se ha dictado con fecha 21 de mayo de 1975, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso jurisdiccional, confirmando, por se ajustada a derecho, la resolución del Registro de la Propiedad Industrial, de fecha quince de junio de mil novecientos sesenta y ocho sobre concesión de la marca número cuatrocientos noventa y ocho mil setecientas denominada «Gilkase», así como la denegación, por silencio administrativo, del recurso de reposición contra ella interpuesto, sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de noviembre de 1975.—P. D., el Subsecretario, Alvaro Muñoz.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**24467** ORDEN de 6 de noviembre de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 302.955, promovido por «Prodes, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 15 de junio de 1968.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 302.955, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Prodes, Sociedad Anónima», contra resolución de este Ministerio de 15 de junio de 1968, se ha dictado con fecha 21 de mayo de 1975, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso jurisdiccional, conformando, como ajustada a derecho, la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de quince de junio de mil novecientos sesenta y ocho que concedió la inscripción de una marca número cuatrocientos cincuenta y siete mil siete, denominada «Laboratorios Prodac», así como la denegación por silencio administrativo del recurso de reposición contra ella promovido, sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de noviembre de 1975.—P. D., el Subsecretario, Alvaro Muñoz.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**24468** ORDEN de 6 de noviembre de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 302.994, promovido por «Compañía Internacional de Cervezas, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 15 de febrero de 1968.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 302.994, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Compañía Internacional de Cervezas, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 15 de febrero de 1968, se ha dictado con fecha 13 de junio de 1975, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso número trescientos dos mil novecientos noventa y cuatro/setenta y cuatro, interpuesto a nombre de la razón social «Compañía Internacional de Cervezas, S. A.», contra los tres acuerdos del Registro de la Pro-

iedad Industrial de igual fecha quince de febrero de mil novecientos sesenta y ocho, que concedieron las marcas cuatrocientos cincuenta y nueve mil quinientas cuarenta y tres, cuatrocientos cincuenta y nueve mil quinientas cuarenta y cuatro y cuatrocientos cincuenta y nueve mil quinientas cuarenta y cinco, y la denegación tácita de los respectivos recursos de reposición, debemos anular y anulamos los expresados actos administrativos por no ajustarse al ordenamiento jurídico, sin pronunciamiento alguno sobre las costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de noviembre de 1975.—P. D., el Subsecretario, Alvaro Muñoz.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**24469** ORDEN de 6 de noviembre de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 303.113, promovido por «Diego Zamora Conesa y Cia, S. R. C.», contra resolución de este Ministerio de 23 de septiembre de 1968.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 303.113, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Diego Zamora Conesa y Cia, S. R. C.» contra resolución de este Ministerio de 23 de septiembre de 1968, se ha dictado con fecha 28 de junio de 1975, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Leandro Navarro Ungría, en representación de «Diego Zamora Conesa y Cia, S. R. C.», contra la resolución que el Registro de la Propiedad Industrial dictó el veintitres de septiembre de mil novecientos sesenta y ocho sobre denegación de la marca quinientos veintidós mil cuatrocientos y dos, resolución que anulamos por no estar ajustada a derecho y, en su lugar, disponemos que se proceda al registro de esta marca «cuarenta y tres» para los productos solicitados de la clase treinta y cuatro del Nomenclátor, y sin una condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de noviembre de 1975.—P. D., el Subsecretario, Alvaro Muñoz.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**24470** ORDEN de 6 de noviembre de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 303.122, promovido por «Sanchez y González, S. L.», contra resolución de este Ministerio de 12 de agosto de 1968.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 303.122, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Sanchez y González, S. L.», contra resolución de este Ministerio de 12 de agosto de 1968, se ha dictado con fecha 5 de julio de 1975, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que se estima el recurso interpuesto por la representación de la Entidad «Sanchez y González, S. L.», contra la Administración impugnando el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de doce de agosto de mil novecientos sesenta y ocho, así como la denegación tácita de la reposición interpuesta contra aquél cuyas resoluciones anulamos por no ser conformes a derecho y consiguientemente también la concesión de la marca impugnada, sin especial condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»